

Orden del Día N°

COMISION N°

Entró en la sesión de:

N° 267

55 y 57 del toop XXII de la ley

de ley. S/ Modificación de los *Principios*

EXTRACTO: *Domellou, Canguion y los señores Inspectores*

N° 25

PERIODO LEGISLATIVO 1986

LEGISLADORES

HONORABLE LEGISLATURA



ASUNTOS ENTRADOS

FECHA: .....

14-05-86

HORA: .....

1930hs.

3



.....  
RAQUEL P. DE ROCA  
DESPACHO-PRESIDENCIA  
HONORABLE LEGISLATURA



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

P R O Y E C T O   D E   L E Y

Art.1º - Modifícanse los Artículos 55º y 57º, del Capítulo XXII de la Ley Nº 261, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

Art.55º - Los docentes que aspiren a ascensos de jerarquía deberán haber aprobado los cursos de capacitación que se realicen para los cargos que concursen, organizados por el Consejo Territorial de Educación de acuerdo con lo establecido en el Capítulo XXIV del Título I del presente Estatuto, cuya duración no podrá ser inferior a las ciento cincuenta (150) horas.

La aprobación del curso será obligatoria y la calificación final se sumará al puntaje obtenido por acumulación de antecedentes.

La Junta de Clasificación respectiva formulará sobre esa base, el orden de mérito respectivo, elevándolo al Consejo Territorial de Educación, que realizará las designaciones pertinentes.

En todos los casos se bonificará a los postulantes con un puntaje por cada año ejercido en el Territorio, según lo establecido en la reglamentación vigente y se exigirá concepto no inferior a "muy bueno" obtenido en los dos (2) últimos años en escuelas Territoriales.

Art.57º - El ingreso a los cursos previstos en el Art.55º se efectuará de acuerdo al orden de mérito vigente para ese año formulado por la Junta de Clasificación respectiva. El número de participantes deberá, como mínimo, duplicar el de cargos vacantes, a menos que no hubiere suficiente cantidad de aspirantes, en cuyo caso se realizará con los que se hubieren inscripto.

Art.2º - Agrégase al Art. 74º del Capítulo XXIV de la Ley nº 261 /

-///-



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

-///-

lo siguiente:

"El Consejo Territorial de Educación organizará cursos de ascensos sin relevo de funciones o con relevo parcial de funciones para el caso de personal que revista en Tiempo Completo, en las condiciones que la reglamentación establezca."

USHUAIA, Mayo 14 de 1986.-

  
JORGE ALBERTO HAMELAU  
LEGISLADOR

  
HILDA BRUGLIERI de BERICUA  
LEGISLADORA

  
SUSANA BEATRIZ SALGUERO  
LEGISLADORA